

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado judicial de la parte demandante, no subsanó las falencias advertidas en providencia de fecha 07 de julio de 2022. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00014-00
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO BELLO GOMEZ
DEMANDADO: LUIS ALCIDES MALPICA ESTUPIÑAN

Jericó (Boyacá), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias advertidas e integrara la demanda subsanada junto con sus anexos, la parte interesada no hizo lo propio dentro del término otorgado,

Así las cosas, se debe proceder al rechazo de la presente demanda, con fundamento en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, que por intermedio de apoderado judicial interpuso el señor LUIS ARMANDO BELLO ESTUPIÑAN identificado con C.C. 74'.858.043 contra LUIS ALCIDES MALPICA ESTUPIÑAN identificado con C.C. 1'.057.600.737, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: En firme este auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 17 del 21 de julio de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fb50718784cb24a4d3dd7729eeefb1dc8885a5ddf886c683be923dc7aadcec**

Documento generado en 19/07/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>